



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de diciembre de 1991, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Horacio Masaccessi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Dr. Fernando Chironi, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, Cr. Raúl Di Nardo, de Asuntos Sociales, Dr. Ricardo Sarandría, y el Secretario General de la Gobernación, Dra. Norma G. Cabrera.

El señor Gobernador, pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de Decreto a dictarse en conformidad a las facultades otorgadas por la Constitución Provincial, artículo 181 inciso 6), por el cual se subsana el error involuntario cometido en el Decreto ley 4/91, por el cual se faculta al Consejo de Salud Pública a reorganizar técnica y administrativamente los Hospitales de las distintas zonas sanitarias de la provincia.

Atento a las razones de necesidad y urgencia expresadas en los considerandos del referido proyecto, los señores Ministros consideran oportuno el dictado del mismo, por lo que se resuelve el refrendo de la citada norma.

Viedma, 26 de diciembre de  
1991.

VISTO, el Decreto Ley 4/91 por el cual se declara en Emergencia Sanitaria a todo el ámbito de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto Ley se omitió involuntariamente determinar el plazo de vigencia del mismo;

Que es preciso subsanar el citado error previo al tratamiento del Decreto Ley por parte de la Legislatura Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTRO  
DECRETA:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Incorpórase al artículo 16 del Decreto Ley 4/91 el párrafo siguiente:

“El presente Decreto tendrá una vigencia de 180 días a partir de la fecha”.

**Artículo 2°.-** Remítase este Decreto a la Legislatura de Río Negro a los efectos legales que correspondan.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros integrantes del Gabinete provincial y por el señor Fiscal de Estado, como prueba de conformidad.

**Artículo 4°.-** Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.